

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 33

Cuaderno No. 554

Año 1775.

No. de hojas útiles 12.

Autos seguidos por D. Manuel Gago del Corral

contra doña Ana Rabines, por cantidad de pesos.

Clasificación

Cabildo.

Causas Civiles.

Letra G. Letra G. Legajo N° 35, cuaderno N° 812.

CA-30 1

CAJ 85

DOC 1198

f 12 (+ caratula)

+

Auto que sigue
D^{no} Juan. Lago del Corral
a Contrata y
D. Anna Rabiner p. Cantt.
sep.

Tuerz

1775

El Alcalde ordinario
D^{no}

Andres Samorval
Año de 1775

1812
35



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Don Manuel Sago el Corral parvero ante mí como man
haya luevariendo. Dico q. D. Ana Rabiner, me lo deudora
Elvingenta, y tres p. quatro m. proviedor. El Sargento m.
El Inquarto q. ocupó en mi Casa, y el que le vupió p.
sus troceiras como se hace constar p. el pagare q. en de
bida forma presento q. no firmo la contenida p. no varren
Cuerpo, y lo Cescuto con Tago D. Manuel Lopez.
La Naturalista de la Dependencia, no vupie mar re
tando puer se Reconoce p. la fta. de Documente q. han me
diado vñe quarenta dias, debiendo haverlo Executado
amar tandan alos ocho dore dias con otorgamiento, y
como quiera q. el de politica Reconbenciones con q. en esta
parte me he manifestado, no ha vacado otro partido y. el de
vnde pecho con ministerio Experiencia alguna, vñe Cobro
vñe se hace forearo, curran alos terminos legales p. q. fue
tago efectiva la vñe facion, y p. ello
M. m. pido, y sup. que haviendo pñe presentado el pagare, vñe
vñe mandan q. la Referida D. Ana lo Reconoce bacio el fund
mento, y en atencion a la Costa quantia el vñe monto vñe le va que
prenda Equivalente en el acto de la dilig. y Tago p. D. vñe. y esta
venal el t. q. esta Cantidad me es debida, y p. pagar en Tago q. pido
Cortan vñe. Manuel Sago. al Corral

En la Ciudad de los Reyes de el Peru en veinte y tres
dias del mes de Enero de mill seiscientos e sesenta
y cinco años ante el r. m. de Campo D. Sebastian
de Almagro y Alonzo Alcala ordin. desta
dha Ciu. y su jurisdiccion por su mag. se pro
vino esta Peticion.

Vista por su mag. hubo por presentado el Pagoni
y acompaña el pedim. y mando q. D. Ana Narines
lo reconozca fure y declare como esta parte pide
y lo cometiò a mi el presente C. no y a otro Real
o Decretal. y Conferando mando lo qual m. se
mandado se le notifique pague la C. en el
tercero dia con aprehensimiento q. se despachan
mandam. to asi lo proveyo y firmo con parecer
del D. D. Juan Jho. Vidal Abogado de esta
Audencia y Presidencia Ciu. y
Almagro

Don. Vique
G. de la

En la Ciu. de los Reyes del Peru en diez y ocho de
Enero de mill seiscientos e sesenta y cinco años
en cumplim. to de lo que se manda p. el Dec. q. ante
de V. m. fura m. se D. Ana Narines que lo ha
zo por Dios nro S. y a una vental se cura y es
vocal de qual oficio de verdad; y viene de m.
nifestado el N. de con fha de seis de
ziembre de mill seiscientos e
terceros de lo que se declara

+ 2

Digo Yo D^a Ana Raurines que devo y pagare a Dⁿ
Manuel Lago cinquenta y tres pesos y cuatro re-
ales por el alquiler del cuarto en q^e he vivido
y algunos pesos que me cupio que a fuer de cada la
cuenta y mpor la d^{ha} cantidad y para su
cumplim^{to} me obligo en toda forma & D^{ns}
apox no suer fix max lo hizo anni xxvigo y por
mi Dⁿ Manuel Antonio Lopez del campo en
Lima y Diciembre 6 1874

Tom 8384 Aciego de dela o tor gante

Manuel Ant^o Lopez
del campo

Page 100 of 100

mes —

REINO DE ESPAÑA, Y N. REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES

DIJE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Yo p.^a D.^o Man. Antonio Lopez del Campo, Dijo
que es cierto en su derecho la cantidad de cin-
quenta y tres p.^a quatro r.^a q.^a refiere la oblio-
a D.^o Man. Dago del Corral p.^a la razon que
en el ve expresa, con lo qual tiene concluido
el reconocim.^{to} q.^a se le manda, cuna cantidad
desde luego la tiene prompta p.^a pagarla to-
que no ejecuta en este acto por tener que ha-
uer la declarante del referido D.^o Manuel do-
sientos y man p.^a que esta deuenido a D.^o Petru-
o de la nueva y Concha en Madrie, a D.^o Pro-
ra Barrera, y a D.^o Juana Frances her-
nas dela declarante; vien lo q.^a lleva o to, y de-
clando la verdad vocaroo del juram.^{to} quelle
va to en q.^a se afirmo, y ratifico viendole
leida su declaracion, y no firmo p.^a que
dico no hauea Exericio y lo hizo por la de-
clarante D.^o Antonio Pelarguer de q.^a soy
Amigo dela declarante

Antonio Pelarguer

Ante mi

E

Ante mi
Ante mi
Ante mi

Notifico y
la

notifique se hizo saber
que se le hauea a Doria

Ana Placitas enauperfona & g^o con fce

63
San. Vique



An real.

4

SELLO TERCERO, VII
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Guarde lo
proveydo por
Decreto de
día de la fha-

D. Manuel Tago el Correal enlon Flutor Ejecutivo
q. vigo con D. Ana Rabiner p. la Cantidad de Vinquenta
ytres p. quatro m. y lo el mandado de Digo q. ante
pedimento verembis Im mandam q. la vuro dha su-
rare declarare Reconosiere el papel oblig. pre-
sentado, y vime de biera la Cantidad Capreuada, y
p. la q. hace confiera ven ciento la oblig. y q. deve
la Cantidad, y q. la tiene prompta p. pagarla pero q.
no lo hace p. q. D. Pedro a D. P. Taudir de la Cueva, v. m. de
one, a D. Ana Barrera, y a D. Juana Rabiner don-
cientos, y mas p. y q. estos lo ha el haben D. Ana. Co-
ta Excecion tan tribula no puede embaravan la
virtud, y fuerza q. trae la Confesion de la deuda
p. q. velibre el mandamiento de Excecion, contra
qualevg. bienes de la dha D. Ana en virtud de la ley Real, y
asi no puede tener lugar p. dha en Excecion vi-
no de Excecion, la ley p. tanto.
Fm pido, vedepache man-

Permiso de Execucion contra qualquiera bñes
de la D. Ana p. la Cantidad de quinientos
y tres p. quatro m. q. confiera por su de la m.
de y p. mas en decima, y Cortes pido Just.
y Tuxo en lo necesario de.

Manuel Saco
de Corral

En la Ciudad de Reyes de Berri en veinte y tres de febrero de
mil setecientos y setenta y cinco Ante el V. M. de Campo
Don Sebastian de Liaga, y Notario de Alc. Ord. de
esta Ciudad, y su Tuvir de p. de la m.

Vista p. en el m. de mand. de lo prohibido por
el Decreto de y dia de la m. y en el prohibido, y firmo con
p. de la D. D. Juan Tor. de la m. de esta Ciudad:
Miguel

Ante
Andrés de Sandoval

Coma 20 de Febrero del 1775.

Ex.^{mo} Señor

S

En esta parte ocurra al Juez de la Causa a quien se le dexe
cho como viere que le da

envuena

8

[Decorative flourish]

Anna Maria Rabines dela
loncha pasesse ante V.E. con su debi
do Rendimiento = y Dize que ante el
Alcalde Ordinario D.ⁿ Sebastián de
Aliaza sea presentado D.ⁿ Manuel
Pazo Primo dela Sup.^{te} demandando
le, la Cantidad de sinquenta y tres
pesos procedidos del Rerrendamiento
de un quanto que le oupo en Vir
tud de un Vale otorgado asu fin.^{or}
en el conflicto se no tener la sup.^{te}
otro modo de exadarse dello que
le estrechara asu pago, y al mismo
tiempo no pueda mudar de abita
cion si asi no lo practicala. En fier
sa del Reconosimiento de Dho Vale se
le a notificado ala Suplicante por
entro de tercero dia con apence
vimiento su importe. El mencio
nado Don Manuel Pazo le es
Devdon de mayor Cantidad y
aun que al presente no existen

[Decorative flourish]

[Decorative flourish]

en su Poteca los Documentos Calificativos
Por Recibida esta dependiència por allanarse en la Villa
el Superior de Casamarca, con todo seria fácil
Decreto de su Calificación, y por ella se vendría en la
ed y en su cum^{to} ^{nocimiento del infuso cargo que al}
plumiento ^{Suplicante se le hace en virtud de un}
on ^{le otorgado en aquel conflicto expor}
rado. Segun esto es visto que la pro
tención del figurado haciehedon
sobre manera Maliciosa por que en
conocimiento de que es deudon de ma
por cantidad demanda otra menor se
lo por que esta cierto de que en la ac
tualidad se hallan los Documentos
este credito fuera de mi Poder.

Pero aun quando la deuda fue
se cierta y no promediase la esepción
Reflexión, el citado Don Manuel Taz
es Primo de la Sup^{te} y como tal no p
ede ejecutarla en los terminos que
solicita mas se en aquellos que la Sup^{te}
pueda proporcionar el pago segun
no tonios principios de dño, a. v. e. les
constantes los atrasos indigencias y
padecimientos de la Suplicante pue
mediante su acreditado equitativo
selo a conseguido se le su fraguen los
alimentos aun que con Escases, de la
masa del Concurso formado a los vi
enes de su difunto marido. Este con
curso y el allanarse la Sup^{te} fuerada

En su país en el seguimiento de tan pesado
Luto, ^{litigio} esta prueba mas deabrada de
lado, sin ^{su inopia}, y oelos ningunos fondos que
se ^{entrese} para denifican el pago oelos sin
cuenta y dos pesos que se le exigen
de contado, y asi parece conforme a
Equidad, tanto por esto como por la
Relacion de pauperes que media,
el que se le admira asu satisfaccion. ara
con de quatro reales en cada semana,
que es lo mas que se pueden estender
sus facultades, y esto aun con detrimento
de su subsistencia por tanto y faso de
la pnotecota, ordenandole la cantidad
de que es deudon.

Y ^{esto} pide, y suplica que en consideracion
a lo que lleva expuesto se sirva
mandar hacer como tiene pedido en
Justicia que con brevedad espere alcan
zar de la grandesa de V.E.

De Anna Maria Peribures

En la Ciudad de los Reyes el Dia de San Mateo
de Mayo de mil y setenta y cinco, El Excmo. Sr.
D. Juan de Ovando, Oydor de esta Ciudad, y V. J. de la
p. va. Mag. D. Diego de la Cruz, y D. Juan de la Cruz,
el V. p. Decreto de la C. de V. y en su cumpli

Gu real.

SELO TERCERO, VN RE AL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN

7747177



miento pido lo futor, ya vilo proberyo
mando, y firmo con pane ven el Doct
D. Juan Josef Vidal Fureon Esta Ciudad
en el 20 de febr. 1772

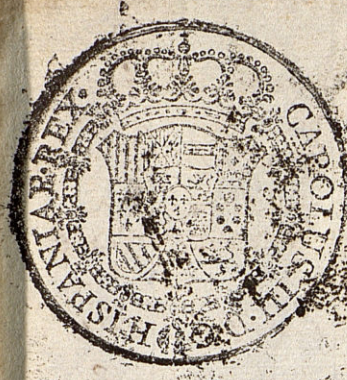
Miagad Interui
Indes de San don

En la Ciudad de los Reyes de Nueva España de
Mexico a mil ochocientos, y cinco de V.
Alm. de Campo Don Sebastian de Illiaga,
Notario en Alc. Ord. de esta Ciudad, y
Jurisd. p. villag. Habiendo visto en
tor futor mando dar traslado y
perjurio a D. Manuel Fago; ya
lo proberyo mando, y firmo con pane
ven el D. D. Juan Josef Vidal Fureon

Esta Ciudad =
Miagad Interui
Indes de San don



Un real



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

A Autos

Don Manuel Gago del Corral en los autos con D. Ana
Rabener sobre Cantidad de p. Conlo a mas deducido Diego G.
Haviendome otorgado la d. D. Maria en pagare de sing.
y tres p. quatro R. producidos delos a Rndam. del quarto
enque Bibio porro quera pagar teniendo proporciones.
Segun se pedi Reconocer el Vale y tratandola con equidad
que Tho se le notificara en pagara de cuenta de segundo dia
lo que remando asi y Conferando la deuda pedi mandam.
para q. se le sacase prenda en ocacion que maliciosam. abia
presentado en memorial que Remitido a S. S. se sirviese
darme traslado sin perjuicio y respondiendo del seade
segun lizar mandam. de embargo Contra los Bienes
de D. Ana por la referida Cantidad de sing. y tres pesos
quatro R. Decimas y Costas que furo a Dios y a esta H. me
son deuidos y por pagar

Sing. de una de aprecio lo que se cuenta en el memo-
rial de que toledos magnas Cantidades de a D. Etudiu
de la Ciudad de Madrid a D. Rosa Barrera y a D. Juana Ra-
bines y a mas porque al primero es
Falso y a esta H. y a mas

que esta no espante para averme semejante Cargo por
aunque quando lo fuese un asunto desnudo de Compas-
sion que se conoce no tiene mas dize que liberta-
re alla paga no puede enbaxar la accion exe-
cutiva que me compete y despues de todo lo dize.
Dize de la Ley son para estas cosas qualesquiera
excepciones y desde luego si me Calificare pagare en
la menor demora aunque estoy muy presto en lo Contar-
no por haber sido esta una familia tan pobre que de nin-
gun modo abian de tener en mi poder Canas de
alguna de p. mayoral. quando son notorias mis con-
modidades.

El fugo de los quatro de por semana es de yqual
Prespicio por que en estos dias apereciéron Canas de
Cruce de p. y tiene seguras sus mudas y no sera
de razon que por q. ella gaste siempre de mi dinero
y estos debidos solos en para los desbalidos y no para
aquellos de las notorias comodidades de D. Ana en q.
devo estar en que teniendo oyenados Fondos de
mayor a que se le notte de ingrata despues de los muchos
auxilios que de mi mano recibio en dacion que no au-
tenido los socorros presentes de una mantener su
memoria

Por ultimo la citada D. Ana al tiempo del recono-
cim. cuenta que esta pronto el Dinero con que el Soli-
citar los quatro xl. es un fugo malicioso quela Tu-
tificacion de p. y sobre todo tengo p.
presto

8
Paga y puer ella por su rebeldia á lo da mayor no puede
tampoco servirse de abigo la relacion de parentesco p.
no áben doctrina que prevenga que los parientes de
ban quedarse con lo que se debiesen unos á otros y
en esta atención

A. N. S. Pido y Sup. Se sirva mandar á ver como é pedi
do y es de Justicia concasar &

Manuel Sago
al Corral

En la Cuid. de los Reyes del Peru en once de Marzo de
mil Setecientos setenta y cinco Ante el Sr. Mre
de Campo D. Sebastian de Aliaga solo mayor Al
calde ordinario de esta Ciudad y su Jurisdicci
on por su Magestad

y Vista por su merced pidio los Autos pa
prober y así lo proben y firmo con parecer
el D. Juan Josef Vidal Alcaide de esta C.
Aliaga

Ante
Juan de Sandoval
escribe D. D. M. y P.


En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

IRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

El contenido D. Anna Maria Rabines de la Concha, padesio an-
fure, y declara en la misma forma, que haya Lugar en di-
se, y para y digo que al mio Combene que D. Manuel Lago
del Conal Vaso de Juramento Confesando onegando de
ello comparen- clare al tenor de las posiciones siguientes.
ca en preven- Primera Como es Verdad que se le ha Rembe-
cia a el mer- nido Judicialmente al pago de la cantidad de ciento
ced- Cien y seis pesos de que D. Pedro Duran por su
le obligado en esta Paron a favor de mi Padre
D. Juan Rabines. de mi hermana D. Juana Ra-
bines. y de mi Cuñado D. Juachun Gonzales Barre-
da. Exprese ante que Jues fue y como hara
ona no hasa satisfecho la expresada cantidad, por
motibo de haver Voto el Dho Vale sin interbencion
nuestra. y Valiendose de la Oportunidad de haver
lo logrado a sus manos. y si ha satisfecho haga presen-
te ala persona a quien le dio dando Paron de la canti-
dad, o cantidades, que cobro.

Uta. Como es Verdad que hallandose de partida
para la Ciudad de Chachapoyas, y sin Vestia para
poder transitar para ella le dio el D. Pedro mi
Padre D. Juan Rabines una Mula de silla agado
na para el efecto. cuyo Valor hera de cinquenta
pesos la que no le devolvio inmenos a satisfecho su
importe. Como ni tampoco el de un feno Mula g.
en la Ciudad se robo en Cuñado de
Jo.

M^{te} como es cierto que mi hermana D^{na} Juana
na le dio ocho Varas de franxa de Milan cedida
dedos de ancho para que sea Verdadera en la dicha
ciudad de Chachapoyas, y que haciendo Venificado
la Venta en la citada ciudad, y Defendida cantidad
de cinquenta pesos no lo habatis fecho a D^{na}
Juana, portanto y Vaso sea por protesta de esta
así declaracion en lo favorable.

Y como pido y suplico se sirva mandar que el Defensor
D^{no} Manuel Vago Jure, y Declare segun su pido
Vaso sea por protesta fecho executandolo en
presencia de V^{do} por Ambrosia así a mi derecho
para el mayor esclarescimiento de la Verdad y en
Justicia que pido costas &c

Yo Anna Maria Pabines

En la Ciu^{de} los Rios de Peru en veinte y dos
de Abril de mil y setenta y cinco an
te el Hon^{do} Sr^e de V^{do} Don Sebastian Piliaga
y Sotomayor Alcalde Ordinario en ella, y Jueces
por su Mag^{te}

Vista por vumeresed mandó q^e el contenido, jure
y declare, y p^{er} ello comparezca en presencia de v^{do}
y arile proveyo, y firmo comparezca el Doctor Don
Juan Lopez Vidal Jefe de la Ciu^{dad}.

Aliaza

Ante mi
Andres de B. andoval

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
OCHO.

PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

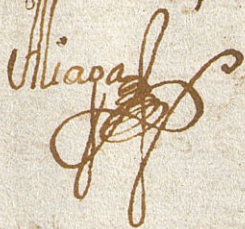
Manuel Fago del Corral en los
autos executivos que sigue contra donna
Xabiera p^a Cantidad de p^a y lo de mas de
dicho Diego en esta causa en bre
vor el d^o Juan Tph Vidal, y teniendo
justos motivos para donde no me es conve
niente interponer en esta causa
usando de la facultad que el d^o me per
mite lo recuso en debida forma y
por tanto

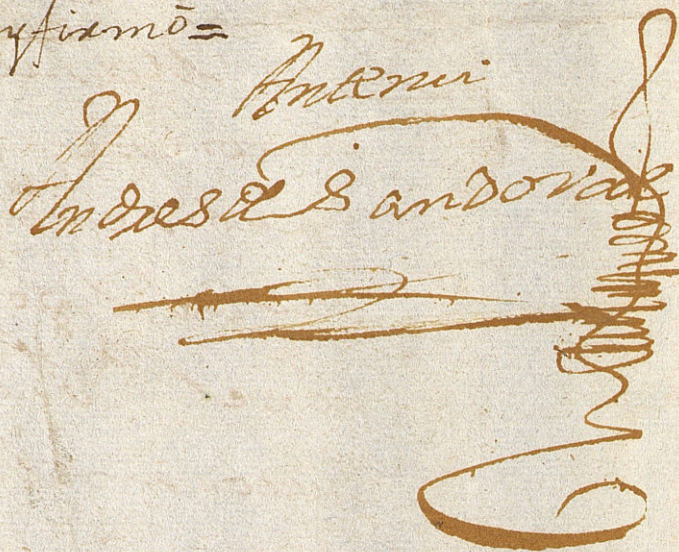
AUS pido y sup^{co} q^e habiendo por recurado al d^o
bre vor se viaba mandax paren al
otro para que exte de la providencia q^e
tengo pedida y corresponde a Tur^a
y Tur^a a Dios y a esta Cruz y la recusa
cion para ello v^o sup^a na t

Manuel Fago
del Corral

En la Cui^d de los Reyes del Peru en quatro. E Mayo
E mil Setecientos Setenta y Cinco años Ante el Sr.
Mre E Campo Dn Sebastian E Aliaga y Doto
mayor Alcalde Ordinario de esta Cui^d y su
jurisdicción p^a su Mag^d

Vista p^a su merced hubo por recusado al
Don Juan Josef Vidal y mandó pasen estos su
tos al Don Juan Antonio Alcaraya Hecor. E
esta Cui^d p^a q^e los despache en Justicia y asi lo
proveyo mandó y firmó=

Aliaga


Ante mi
Andres E Sandoval




En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

En Manuel Gago del Corral en los
autos executivos q^e vigo contra D^a Ana Rabines
por cantidad de peso con lo demas deducido Digo
q^e haviendo confesado llanam^{te} la deuda la d^{ta}.
D^a Ana, pedi se librase el d^{to}. mandam^{to}. de
execucion q^e correspondia por la Ley p^a. y en
mas de dos meses no he podido conseguir una
provid^a tan justa deouente q^e me fue preciso reu-
sar al Acceon por motivos q^e me hauiian, y
pendiente esto, con dictamen del mismo, se me ha
hecho saber en auto por el q^e se manda compa-
resca a hacer cierta declaracⁿ. omitiendose dar
provid^a sobre el mandam^{to}. des pues de tanto t^{po}.
El mandam^{to} es del dia segⁿ la declaracion
llana. la declaracion no puede embarazarlo p^a. q^e
esta le hade servir en lo diez dias de la ley, con q^e
asi es de Justicia q^e prim^o. se despache el d^{to}. man-
dam^{to}. y despues se me requiera ala declaracⁿ. ad^e
estoy prompt^o, y conosco verdaderam^{te}. q^e no haviendo-
me da^{do} la p^a. q^e sea llana declaracⁿ. es eⁿteguio
par^a la prompta paga q^e se ha de hacer

y es cosa extrañable q. un Juicio ejecutivo se
 quisiera enredar por un medio tan opuesto
 ala ord. de dno. y que entantos tpos. no ayga ha
 vido lugar de una provid. tan legalm. solicitada
 El modo de Cotizar este modo de procecion, es q. se
 pasen los autos incontinenti al nuevo Asesor,
 para q. obrando en Just. libre el mandam. y q.
 despues la Parte use de su dno. enq. la declarac.
 pues como se ha dicho para ellas, y otras iguales
 son establecidos los 10 dias de la Ley en esta aten
 A V. S. pido, y sup. se sirva mandar se pasen luego
 al punto los autos, y escrito presentado por la
 ota. D. Ana, al nuevo Asesor p. q. en vista
 de todo despache el mandam. de execucion, y
 haga segun, y como he pedido q. es de Justicia
 con costas R.
 Manuel Lago
 al Corral

Autor y Vistor
 despachese a esta
 parte el manda
 mto q. pide por
 quantia de cinco
 enta y tres p. qua
 tro m. su suma
 y costas, y sin
 perjuicio de esta
 provid. Dn.
 Manuel Lago
 el Corral
 la declaracion
 q. se mando ha
 ser por el auto
 de en la forma
 que alli se pre
 viene

Auto,, En la Ciu. de los Reyes de Peru, en trece de Mayo de
 mil Setecientos Setenta y cinco años. Yo el Sr. D. Juan de
 Campo D. Servat de Liaga, y D. Mayor de la Ciu. de ella y su p. de
 dition por un Mag. Lamiendo visto este Auto mande y des-
 pache a esta p. el mandamiento q. pide por quantia de cin-
 quenta y tres p. quatro m. su suma y costas, y sin per-
 juicio de esta provid. mande al mismo q. D. Manuel Lago
 haga la declarac. que mande hacer p. el dno. D. Juan de
 forma q. alli se previene; y asi lo prevengo, firmis con
 parecer del Sr. Juan Ant. Araya, Sec. de la Ciu. de
 Miago
 Interme
 Andres de Bonavilla

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Don pido, y suplico, veros
 requerimiento de esta causa p. hallar me valie
 cho de la Cantid. de Cinquenta y tres p. quatro
 reales, y en Conventimiento mandan videiro-
 ra el p. de obligacion entregando de aladha D.
 una - Manuel Gao
 Ferral

